

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-04439-2023** del 13 de octubre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 17 de octubre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, en calidad de propietario y autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en un proyecto denominado "Complejo Espiritual El Camino" localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020- 58914, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la relacionada Resolución, en su artículo segundo, se **ACOGIERON** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, y en su párrafo cuarto, se requirió su implementación, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.2. Que, en el artículo tercero de la citada Resolución, Comare **AUTORIZO LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA**, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por el señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612

1.3. Que, mediante el artículo cuarto de la anterior Resolución, la Corporación **APROBO el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas; y en su párrafo se estipulo:

*Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.4. Que, por medio del artículo quinto, Cornare **REQUIRIÓ** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- *Presente en un término de 15 días calendario, las medidas a tomar para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante la fase de construcción del proyecto.*
- *Presente en el término de un (01) mes, las especificaciones del diámetro utilizado en la tubería de PVC del sistema para la conexión de entrada, la tubería interna y la tubería de salida del sistema.*
- *Realice una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:*

*✓ Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal.*

*Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*

*Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

*Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.*

*Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)*

2. Que a través del Auto con radicado **AU-01829-2024** del 07 de junio de 2024, notificado de manera electrónica el día 11 de junio de 2024, la Corporación **REQUIRIÓ** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

*1. Presentar las medidas a tomar para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante la fase de construcción del proyecto.*

*2. Presentar las especificaciones del diámetro utilizado en la tubería de PVC del sistema para la conexión de entrada, la tubería interna y la tubería de salida del sistema.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3. *Allegar un cronograma de actividades con el fin de saber la proyección y los tiempos de ejecución en la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, acogido mediante Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre de 2023*

3. Que a través de la Resolución **RE-04132-2024** del 16 de octubre de 2024, notificado de manera electrónica el día 28 de octubre de 2024, Cornare **ACOGIO** la información presentada mediante el radicado **CE-12256-2024** del 29 de julio de 2024, por el señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, relacionada con las medidas a tomar para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante la fase de construcción del proyecto y, las especificaciones del diámetro utilizado en la tubería de PVC del sistema para la conexión de entrada, la tubería interna y la tubería de salida del sistema, toda vez que para una tubería de 4” en PVC se garantiza el paso del caudal otorgado para el vertimiento.

3.1 Que mediante el artículo segundo de la precitada Resolución se **REQUIRIO** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** para que en el término de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe fecha de inicio de la implementación del STARD.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre de 2023, el Auto AU-01829-2024 del 07 de junio de 2024 y la Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre de 2024, lo cual generó el Informe Técnico con radicado **IT-01683-2025 del 18 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### Descripción del proyecto:

*El proyecto consiste en un Complejo Espiritual el cual estará conformado por una serie de edificaciones de encuentro, reuniones y educación religiosa, donde se proyectó un aforo máximo de 2700 personas. En este sentido, se proyecta construir un sistema de tratamiento compuesto por un sistema preliminar seguido de un sistema integrado que incluye separación física de sólidos con cribado y desarenador y una planta de tratamiento biológico de lodos activados con remoción de nitrógeno (Reactor anóxico), para finalizar pasando el efluente a través de un sistema de Filtración y Cloración. Para el manejo de los lodos se adecuarán una unidad de lechos de secado. El vertimiento se realizará sobre la Quebrada la Mosquita. Es importante resaltar que el proyecto no va a generar aguas residuales no domésticas.*

### Respecto al permiso ambiental otorgado:

*Mediante Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, en calidad de propietario y autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en un proyecto denominado “Complejo Espiritual El Camino” localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020- 58914, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.*

Componentes STARD

Tratamiento preliminar:

Tratamiento primario:

Canal de entrada y de cribado – Desarenador

Reactor biológico aerobio de lodos activados

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Tratamiento secundario:	Sistema de sedimentación o clarificador secundario – Floculación sedimentación de manto de lodos (FSML) – Filtro ascendente
Tratamiento terciario:	Desinfección
Manejo de lodos:	Lechos de secado
Otras unidades:	Tanque de homogenización e igualación
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Fuente hídrica (Q. La Mosquita)
Caudal autorizado:	0.48 L/s

Respecto al control y seguimiento documental del expediente ambiental:

1. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones en cuanto a informar en el término de diez (10) días calendario fecha de inicio de la implementación del STARD.
2. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el ítem tres (30), artículo primero del Auto AU-01829-2024 del 7 de junio del 2024, en cuanto a presentar un cronograma de actividades con el fin de saber la proyección y los tiempos de ejecución en la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, acogido mediante Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre de 2023.
3. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Parágrafo 4°, Artículo Segundo de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, en cuanto a que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, deberá ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.
4. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Parágrafo, Artículo Cuarto, de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, en cuanto a llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
5. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el ítem tres (3), artículo quinto de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos, en cuanto a realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
6. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Parágrafo 4 del artículo quinto, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-01829-2024 del 7 de junio del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones y RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023					
PARÁGRAFO 4°, ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	ENERO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada <b>NO</b> ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
PARÁGRAFO, ARTÍCULO CUARTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.	ANUAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada <b>NO</b> ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
ITEM 1, ARTÍCULO QUINTO: Presente en un término de 15 días calendario, las medidas a tomar para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante la fase de construcción del proyecto.	OCTUBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, mediante el artículo primero de la Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024, se acogen las medidas a tomar para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante la fase de construcción del proyecto.
ITEM 2, ARTÍCULO QUINTO: Presente en el término de un (01) mes, las especificaciones del diámetro utilizado en la tubería de PVC del sistema para la conexión de entrada, la tubería interna y la tubería de salida del sistema.	NOVIEMBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, mediante el artículo primero de la Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024, se acogen las especificaciones del diámetro utilizado en la tubería de PVC del sistema para la conexión de entrada, la tubería interna y la tubería de salida del sistema.
ITEM 3, ARTÍCULO QUINTO: Realice una caracterización anual a los sistemas de	ANUAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-01829-2024 del 7 de junio del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones y RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <p>Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal.</p>					ambiental 05318.04.42376, la parte interesada <b>NO</b> ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
<p>PARÁGRAFO 4, ÍTEM 3, ARTÍCULO QUINTO: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	ANUAL		X		
<b>Auto AU-01829-2024 del 7 de junio del 2024</b>					
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR al señor JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>1. Presentar las medidas a tomar para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante la fase de construcción del proyecto.</p>	JULIO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, mediante el artículo primero de la Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024, se acogen las medidas a tomar para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas durante la fase de construcción del proyecto.
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Presentar las especificaciones del diámetro utilizado en la tubería de PVC del sistema para la conexión de entrada, la tubería interna y la tubería de salida del sistema.</p>	JULIO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, mediante el artículo primero de la Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024, se acogen las especificaciones del diámetro utilizado en la tubería de PVC del sistema para la conexión de entrada, la tubería interna y la tubería de salida del sistema.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Auto AU-01829-2024 del 7 de junio del 2024, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones y RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b>  3. Allegar un cronograma de actividades con el fin de saber la proyección y los tiempos de ejecución en la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, acogido mediante Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre de 2023.	JULIO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada <b>NO</b> ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024					
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>  REQUERIR al señor JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN para que en el término de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe fecha de inicio de la implementación del STARD.	OCTUBRE 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada <b>NO</b> ha dado cumplimiento al presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023: 6 requerimientos, 2 cumplidos.

Auto AU-01829-2024 del 7 de junio del 2024: 3 requerimientos, 2 cumplidos.

Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024: 1 requerimiento, 0 cumplidos.

## 26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, en calidad de propietario y autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en un proyecto denominado "Complejo Espiritual El Camino" localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020- 58914, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre del 2024, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones en cuanto a informar en el término de diez (10) días calendario fecha de inicio de la implementación del STARD.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el ítem tres (30), artículo primero del Auto AU-01829-2024 del 7 de junio del 2024, en cuanto a presentar un cronograma de actividades con el fin de saber la proyección y los tiempos de ejecución en la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, acogido mediante Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre de 2023.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

4. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Parágrafo 4°, Artículo Segundo de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, en cuanto a que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, deberá ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.
5. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Parágrafo, Artículo Cuarto, de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, en cuanto a llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
6. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el ítem tres (3), artículo quinto de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos, en cuanto a realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
7. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05318.04.42376, la parte interesada **NO** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Parágrafo 4 del artículo quinto, en cuanto a presentar con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
8. Sujeto a cobro; No.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01683-2025 del 18 de marzo de 2025**, donde se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre de 2023, el Auto AU-01829-2024 del 07 de junio de 2024 y la Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre de 2024, se considera procedente **REQUERIR** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 98.702.612, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre de 2023, el Auto AU-01829-2024 del 07 de junio de 2024 y la Resolución RE-04132-2024 del 16 de octubre de 2024, respecto a:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1. *Presente evidencias de la Implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD con sus respectivos ajustes o complementos, para lo cual deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo (Parágrafo 4°, Artículo Segundo de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023).*
2. *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización. (Parágrafo, Artículo Cuarto, de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023)*
3. *Realice una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:*
  - ✓ *Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal. (ítem tres (3), artículo quinto de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023)*
4. *Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) (Parágrafo 4° artículo quinto de la Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre del 2023)*
5. *Allegar un cronograma de actividades con el fin de saber la proyección y los tiempos de ejecución en la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, acogidos mediante Resolución RE-04439-2023 del 13 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN PULIDO MARÍN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro



de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180442376**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024  
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024  
Asunto: Permiso de vertimientos  
Tramites: Control y seguimiento IEDI  
Fecha: 25/03/2025



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

